CAR 15/10/2024 14:10
Al Contestar cite este No.: **20242089872**
Origen: Dirección de Evaluación, Seguimi
Destino:HELBER CRUZ PULIDO
Anexos: Fol: 3

Bogotá,

HELBER CRUZ PULIDO
Representante Legal
Tel: 6013861
Calle 25 F # 85 C- 76 Piso 2
helber.cruz@d3a.com.co
Localidad de Fontibon (Bogotá)

ASUNTO: Respuesta al radicado 20241099662: Radicación Plan de Contingencia y Emergencia Transporte de Residuos Peligrosos

Cordial saludo señores

En atención al radicado No. 20241099662 del 30/09/2024 con asunto *"Radicación Plan de Contingencia y Emergencia Transporte de Residuos Peligrosos"* y en el que la empresa D3A Distribuidores Ambientales S.A.S identificada con NIT No. 900.434.796-1 realiza envío mediante PQR Sitio Web de los siguientes documentos:

1. Oficio de radicación PDC
2. Documento PDF denominado *"plan de emergencias y contingencias distribuidores ambientales SAS"*
3. Carpeta RAR con anexos (*Anexo No. 2 lista de chequeo vehículos, Anexo No. 3 hojas de seguridad, Anexo No. 4 capacitaciones y simulacros, Anexo No. 5 reporte inicial, Anexo No. 6 registro inicial del incidente, Anexo No. 7 certificado de conductores*)
4. Mapas de las rutas Bogotá-Mosquera y Tunja-Mosquera

Una vez identificado en el Plan de Contingencias - PDC presentado que la empresa D3A Distribuidores Ambientales S.A.S transporta residuos o desechos peligrosos por carretera, es pertinente señalar que, conforme al literal e) del artículo 2.2.6.1.3.6. del Decreto 1076 de 2015[1], en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos - RESPEL, es obligación del transportador de RESPEL *"e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio."*

En este contexto, esta autoridad ambiental acusa recibo de dicho documento y le comunica que no será objeto de evaluación; no obstante, se informa que su actividad podrá ser objeto de vigilancia y control en cualquier momento por parte de esta Corporación.

Ahora bien, el mencionado PDC con el que debe contar la empresa, deberá ser objeto de

actualización constante con el fin de verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables. De igual manera, cuando la empresa realice cambios importantes en su estructura, el plan deberá ser actualizado, lo anterior en el marco del Decreto 1868 de 2021[2].

Por otra parte, les informamos que, en caso de presentarse una contingencia, deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución 1486 de del 2018[3] del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial la siguiente:

> *"(…)*
>
> *ARTÍCULO 3o. PLAZOS. Las personas jurídicas o naturales que con origen en sus obras, actividades o proyectos presentan la contingencia ambiental, en desarrollo de sus actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán diligenciar y remitir a las autoridades ambientales competentes a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental, un reporte inicial en el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales.*
>
> *Dentro de los siete (7) días calendario siguientes al reporte inicial, se deberá diligenciar a través de Vital el Formato Único en lo concerniente a los avances parciales en la atención de la contingencia hasta su finalización, caso en el cual deberá diligenciar el reporte final. El reporte final deberá entregarse a la autoridad ambiental treinta (30) días después de culminar las labores de atención de la contingencia.*
>
> *Una vez se presenta el reporte final y acorde con los resultados de los monitoreos de los recursos, en caso de que estos hayan sido solicitados por la autoridad ambiental, si es necesario la formulación de un plan de recuperación y restauración del área afectada, el usuario deberá diligenciar el Formato Único en lo concerniente a la implementación de las medidas tendientes a prevenir, corregir y mitigar la contingencia y la recuperación ambiental, cada tres (3) meses hasta su finalización y aprobación por parte de la autoridad ambiental.*
>
> PARÁGRAFO. *Las personas naturales o jurídicas deberán obtener el usuario y la contraseña de acceso a la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital) que les permitirá hacer el reporte de la contingencia, remitiendo los datos al correo licencia@anla. gov.co o el que determine para estos fines la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).*
>
> *(…)"*

Finalmente se informa que, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente sin la respectiva autorización, concesión o permiso ambiental, así como la afectación que se pueda causar a los mismos conlleva a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, previo agotamiento del respectivo proceso sancionatorio ambiental.

Por otra parte y teniendo en cuenta que en el PDC se identificó que su empresa realiza transporte por carretera, se informa que debe dar cumplimiento al Decreto 1079 de 2015[4], en lo pertinente.

Atentamente,

[1] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

[2] *"Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República"*

[3] *"por el cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias para proyectos no licenciados y se adoptan otras determinaciones"*

[4] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ
Director DESCA

Respuesta a: 20241099662 del 30/09/2024

Elaboró: Angelica Rocio Castro Galindo / DESCA
Revisó: Natalia Rozo Perez / DESCA
Jorge Antonio Monroy Rincon / DESCA